

FOLLETO INFORMATIVO

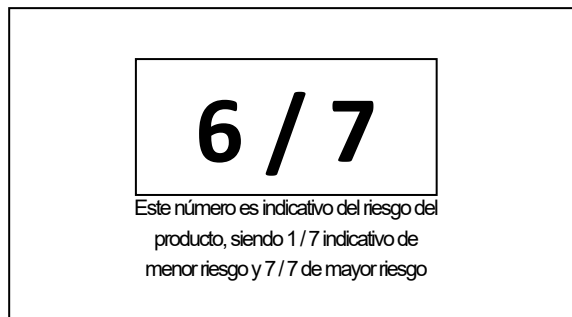
“AXON INNOVATION GROWTH INVESTMENT, FCRE, S.A.”

(la “Sociedad”)

Producto financiero que no es sencillo y puede ser difícil de comprender.

La venta o cancelación anticipada no es posible o puede implicar pérdidas relevantes.

Conforme a lo previsto en la Orden ECC/2316/2015, a las acciones AXON INNOVATION GROWTH INVESTMENT, FCRE, S.A les corresponde el siguiente indicador de riesgo:



Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda realizar un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se expone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), donde podrán ser consultados.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD, DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.	3
1. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD.....	3
2. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS.....	3
3. LA SOCIEDAD GESTORA.	4
4. LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.....	4
CAPÍTULO II. DATOS ESPECÍFICOS DE LA SOCIEDAD.....	5
5. DIVISA DE DENOMINACIÓN.	5
6. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	5
7. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	6
8. LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD.	7
9. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD.	9
10. SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD.....	9
11. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD.	15
12. REEMBOLSO ANTICIPADO DE ACCIONES.	15
13. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	15
CAPITULO III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	17
14. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD.	17
CAPÍTULO IV. COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD.	22
15. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.	22
16. REMUNERACIÓN DEL DEPOSITARIO.....	25
17. GASTOS.	25
CAPÍTULO V. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD.	26
18. AUDITORES DE CUENTAS.	26
CAPÍTULO VI. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL FOLLETO.	27
19. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.	27

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD, DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.

1. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD.

La denominación de la sociedad será “**AXON INNOVATION GROWTH INVESTMENT, FCRE S.A.**” (la “**Sociedad**”), de nacionalidad española, con C.I.F. n.º A-22.640.684, en trámites de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid y en los registros administrativos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

2. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el “*Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los Fondos de Capital Riesgo Europeos*” (el “**Reglamento 345/2013**”) y, exclusivamente en aquellos preceptos que sean de aplicación, la “*Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva*” (la “**Ley 22/2014**”), y demás normativa de desarrollo (conjuntamente, la “**Normativa Aplicable**”), la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada accionista, en su domicilio social y a través de su página web (www.axonpartnersgroup.com), el presente Folleto (que incorporará los estatutos sociales) y los Documentos de datos fundamentales para el inversor (DFI) debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Asimismo, en el proceso de comercialización de la Sociedad y con carácter previo a la suscripción del correspondiente compromiso de inversión en la misma, los inversores tendrán a su disposición el contrato de accionistas de la Sociedad (el “**Contrato de Accionistas**”), el cual no se anexa al presente Folleto.

Además de las obligaciones de información señaladas, con posterioridad a la finalización del Cierre de la Sociedad, esto es, el momento a partir del cual no podrán ser suscritas ni emitidas nuevas acciones de la Sociedad (el “**Cierre**”), la Sociedad Gestora deberá facilitar a los accionistas con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de cartera de inversiones y cuentas no auditadas de la Sociedad referidas al trimestre inmediato anterior en un plazo de cuarenta y cinco (45) días. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá informar a los accionistas, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de las sociedades participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con éstas, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con tales sociedades participadas.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en el Reglamento 345/2013 y en el artículo 67 y siguientes de la Ley 22/2014.

3. LA SOCIEDAD GESTORA.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 55, y domicilio social en Madrid, en la calle Sagasta, nº 18, 3ª planta, 28004 (Madrid) (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, si bien se llevará a cabo una revisión periódica de los medios organizativos, personales, materiales y de control necesarios en el ejercicio de las funciones de gestión para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que se considere oportunos.

De conformidad con lo dispuesto en la Normativa Aplicable, la Sociedad Gestora, en su condición de Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

La dirección y administración de la Sociedad, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en el marco de la delegación de la gestión, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

4. LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.

“**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**”, con domicilio social en Bilbao, Plaza San Nicolás, nº. 4, 48005, y NIF A-48265169, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 19, es la sociedad designada para ejercer las funciones de depositaria de la Sociedad (la “**Sociedad Depositaria**”).

Corresponderá a la Sociedad Depositaria ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la emisión y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. La Sociedad Depositaria cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

Se facilitará a los accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones

de la Sociedad Depositaria de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por la Sociedad Depositaria, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

CAPÍTULO II. DATOS ESPECÍFICOS DE LA SOCIEDAD.

5. DIVISA DE DENOMINACIÓN.

La divisa de denominación de la Sociedad será el euro (€ o EUR).

6. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD.

La duración de la Sociedad es indefinida desde un punto de vista societario.

Sin perjuicio de lo anterior, está previsto que la Sociedad tenga una duración inicial estimada de diez (10) años a contar desde el **“Primer Cierre”**, el cual tendrá lugar en el momento en que la Sociedad Gestora lo considere oportuno. Esta duración inicial estimada podrá prorrogarse por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno, hasta un total de dos (2) años adicionales, a iniciativa de la Sociedad Gestora, debiendo contar adicionalmente con la aprobación por mayoría ordinaria de la Junta de Supervisión sin que sea a estos efectos necesaria la modificación del presente Folleto, los Estatutos Sociales, ni del Contrato de Accionistas.

La fecha de inicio de actividades de la Sociedad será la fecha de su inscripción en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV y el comienzo de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar a partir del Primer Cierre.

La Sociedad Gestora tiene previsto realizar las inversiones de la Sociedad desde el Primer Cierre y hasta la anterior de las siguientes fechas (el **“Periodo de Inversión”**):

- la fecha en que se cumpla el quinto (5º) aniversario del Primer Cierre de la Sociedad;
- la fecha en que no queden compromisos pendientes de desembolso;
- la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado como consecuencia de la salida de personas clave de la Sociedad Gestora.
- la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado como consecuencia del cambio de control de la Sociedad Gestora.
- la fecha en la que comience el periodo de inversión de un fondo sucesor, entendido como cualquier entidad de capital riesgo, fondo de capital riesgo europeo o cualquiera otro vehículo de inversión colectiva con sustancialmente la misma política de inversiones que haya sido constituido tras la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV y sea promovido, asesorado, o gestionado por la Sociedad Gestora, sus empleados, administradores o accionistas, cualquiera de las personas clave y/o cualquiera de sus respectivas afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier vehículo de coinversión establecido en virtud del presente Folleto); o
- la fecha que determine la Sociedad Gestora previo acuerdo de la mayoría ordinaria de la Junta de Supervisión.

El Periodo de Desinversión comenzará en cuanto finalice el Periodo de Inversión y tendrá una duración inicial de cinco (5) años. No obstante lo anterior, el Periodo de Desinversión

podrá ser prorrogado en los términos referidos en el segundo párrafo de la presente Cláusula.

En cualquier caso, en el momento en el que se hayan liquidado todas las inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación de la Sociedad

7. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

7.1 Régimen jurídico aplicable.

La Sociedad se regula por lo previsto en el presente Folleto, el Contrato de Accionistas y sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto (según consten inscritos en cada momento en el Registro Mercantil) y, en todo lo no previsto en el mismo, por lo dispuesto en la Normativa Aplicable. Estos documentos se denominarán conjuntamente la “**Documentación de la Sociedad**”.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el Anexo de Sostenibilidad (**ANEXO II**) a este Folleto y en la página web de la Sociedad Gestora, en el siguiente enlace: <https://www.axonpartnersgroup.com/>.

La Sociedad es un producto financiero cuyo objetivo está fijado en la promoción de características sostenibles en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR.

Cumpliendo con la obligación de los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288, toda la información relativa a los objetivos de inversión sostenible del producto se incluye en el Anexo II elaborado a tal efecto, ajustándose a las novedades referentes al Reglamento Delegado 2023/363.

7.2 Jurisdicción competente.

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, las cuestiones litigiosas que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de la Documentación de la Sociedad o relacionadas con los mismos, directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista o entre los propios accionistas, quedan sometidas a la decisión de un árbitro, encomendándose la administración del arbitraje y la designación de los árbitros a la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será de Derecho. El idioma del arbitraje será el español. El lugar del arbitraje será Madrid, asumiendo las partes la obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

7.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad.

El accionista asumirá que la inversión en la Sociedad implica un elevado riesgo, que, en función de su perfil inversor, podrá exigir mayores obligaciones de información y, en su caso, su consentimiento expreso y por escrito a la inversión.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el “**Compromiso de**

Inversión") en la Sociedad, los accionistas deberán aceptar y comprender la relación de factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO III** del presente Folleto y que, en cualquier caso, no tendrá carácter exhaustivo.

De conformidad con lo anterior, los accionistas deberán tener la capacidad financiera y la deliberada voluntad de asumir los riesgos y la falta de liquidez que eventualmente se asocien con la inversión en la Sociedad.

8. LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD.

El patrimonio de la Sociedad, que respetará en todo momento los límites y requisitos contenidos en la Normativa Aplicable, estará integrado por los desembolsos llevados a cabo por los accionistas y por las eventuales comisiones cobradas por la Sociedad (el **"Patrimonio"**), en los términos contenidos en este Folleto y de conformidad con lo dispuesto en los respectivos contratos suscritos por los accionistas y la Sociedad Gestora.

La Sociedad se constituirá con un capital social de sesenta mil euros (60.000 €).

El capital social de la Sociedad estará representado por 60.000 acciones nominativas, con un valor nominal de UN euro (1. - €) cada una de ellas (el **"Valor Inicial"**), numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000 ambos inclusive, todas ellas acciones de Clase 1.

Las aportaciones al Patrimonio de la Sociedad se realizarán exclusivamente en efectivo.

La suscripción de acciones devengará las comisiones que se establecen en este Folleto, que se integrarán en el patrimonio de la Sociedad y no implicarán, en ningún caso, retribuciones a percibir por la Sociedad Gestora y/o la Sociedad Depositaria.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las acciones con una periodicidad mínima anual, y, en todo caso, en los supuestos establecidos en el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y en la restante normativa de aplicación. Dicho valor será comunicado a los accionistas que lo sean en el momento de su cálculo, por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción y en la forma establecida en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014

8.1 Características generales y forma de representación.

Las acciones en que está dividido el capital social de la Sociedad, que pertenecerán, conforme a lo establecido en el Artículo 5 de los Estatutos Sociales, a la Clase 1, Clase 2A y Clase 2B, serán nominativas y de iguales características dentro de cada clase, y conferirán a sus respectivos titulares, junto con los demás accionistas, un derecho de propiedad sobre el capital social de la Sociedad, en los términos de los Estatutos Sociales y de la Normativa Aplicable.

El régimen de suscripción de las acciones, de los desembolsos y el reembolso de las Acciones se regirá igualmente por lo dispuesto en el presente Folleto y demás Normativa Aplicable.

Desde un punto de vista estrictamente societario, las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser títulos unitarios o múltiples, a cuya expedición tendrán derecho únicamente los accionistas y contendrán, al menos, todas

las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anteriormente, indicado, los Accionistas tendrán derecho a la expedición de certificados (el “**Certificado de Participación**”) en los que se incluirá el número de orden, el número de acciones que comprende, su clase, la cuota de participación, la denominación de la Sociedad, los datos identificativos de la Sociedad Gestora y su domicilio, y los datos relativos a las inscripciones en su caso en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV que corresponda.

Dichas acciones tendrán la consideración de valores negociables y serán transmisibles en las condiciones que la ley establezca con carácter general para los valores mobiliarios.

La suscripción de acciones implicará la aceptación plena y sin reserva alguna por el accionista que las suscriba del presente Folleto y demás Documentación de la Sociedad.

La transmisión de las acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y, supletoriamente, en la Normativa Aplicable.

8.2 Clases de Acciones.

Se establecen las siguientes clases de acciones de la Sociedad:

- **Acciones de Clase 1:** Acciones que serán adquiridas por la Sociedad Gestora, las personas que formen parte del equipo de gestión de la Sociedad, la sociedad matriz de la Sociedad Gestora o cualquiera otra entidad que, de manera individual o junto con sus afiliadas, suscriban compromisos de inversión en la Sociedad por importe igual o superior a CIEN MIL EUROS (100.000.-€) a menos que la Sociedad Gestora considere conveniente, a su entera discreción, aceptar compromisos de inversión inferiores, y siempre que lo permita la Normativa Aplicable.

Las acciones Clase 1 no abonarán Comisión de Gestión.

- **Acciones de Clase 2:** las acciones de Clase 2 se subdividen en las siguientes dos subclases:

- **Acciones Clase 2A:** Acciones que serán adquiridas por accionistas que, de manera individual o junto con sus Afiliadas, suscriban Compromisos de Inversión iguales o superiores a CIEN MIL EUROS (100.000.-€), siempre que dicha inversión sea consecuencia de un servicio previo de asesoramiento en materia de inversión de carácter independiente, brindado por terceras entidades debidamente habilitadas. Estas terceras entidades deberán mantener un acuerdo de comercialización con la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad y no percibirán retribución alguna por mediar en la suscripción de compromisos de inversión correspondientes a dicha clase de acciones.
- **Acciones Clase 2B:** Acciones que podrán ser adquiridas por accionistas que, de manera individual o junto con sus afiliadas, suscriban Compromisos de Inversión iguales o superiores a CIEN MIL EUROS (100.000.-€), como consecuencia de la previa recepción por terceras entidades (debidamente habilitadas para ello) de un servicio de asesoramiento en materia de inversión de carácter independiente, siempre y cuando dichas terceras entidades mantengan un acuerdo de comercialización con la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad. Estas terceras entidades percibirán una retribución por mediar en la suscripción de los compromisos de inversión correspondientes a dicha clase de acciones.

9. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo II, Secciones I y II, de la Directiva 2014/65/UE, las Acciones de la Sociedad se comercializarán tanto a inversores considerados como clientes profesionales, así como aquellos inversores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 a) y b) del Reglamento 345/2013. Adicionalmente, las Acciones Clase 1 también podrán comercializarse entre aquellos inversores referidos en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013 (en su conjunto, los “Inversores”).

La comercialización entre los Inversores podrá tener lugar durante el periodo destinado a la colocación de las acciones, esto es, desde la fecha de inscripción de la Sociedad en los registros de la CNMV hasta la fecha en que tenga lugar el Cierre, y hasta que el volumen suscrito de la Sociedad alcance los QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000. -€).

10. SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD.

Las suscripciones se realizarán en la moneda de denominación de la Sociedad, según el apartado 5 de este Folleto.

10.1 Suscripción de las Acciones y exigencia de desembolsos pendientes.

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir acciones realizarán la correspondiente solicitud de suscripción vinculante dirigida a la Sociedad Gestora, que consistirá en la firma del correspondiente acuerdo de inversión, asumiendo el accionista, en virtud del mismo, el compromiso firme e irrevocable de desembolsar, a requerimiento de la Sociedad Gestora, las cantidades pendientes hasta completar su cuota de participación, según los acuerdos firmados en el acuerdo de inversión.

La Sociedad Gestora emitirá el certificado de participación una vez recibido el acuerdo de inversión convenientemente cumplimentado y tras constatar (i) la recepción del primer desembolso a que el accionista se obliga con la suscripción, (ii) la formalización de los correspondientes acuerdos societarios en el seno de la Sociedad en cuya virtud el accionista suscriba acciones de la misma (a título enunciativo, la adopción de acuerdos de ampliación de capital de la Sociedad) y (iii) la adhesión del accionista al Contrato de Accionistas.

En el momento de la suscripción los accionistas deberán desembolsar el porcentaje de la cuota de participación que les corresponda.

Tras el Primer Cierre y hasta el Cierre de la Sociedad, los accionistas ya existentes (que serán conocidos, exclusivamente en relación con su compromiso adicional, como **“Accionistas Iniciales con Suscripción Adicional”**), así como los nuevos accionistas (que serán conocidos como **“Accionistas Posteriores”**) podrán suscribir compromisos de inversión adicionales hasta el Cierre de la Sociedad.

Los Accionistas Posteriores procederán a desembolsar los importes que se listan a continuación cuando les sea requerido por la Sociedad Gestora:

- (i) El porcentaje de la cuota de participación desembolsada hasta ese momento por el resto de los accionistas.
- (ii) Los importes correspondientes a la Comisión de Gestión y a los gastos que le hubiera correspondido soportar equivalentes a los abonados por el resto de los accionistas desde la fecha de inscripción de la Sociedad en los correspondientes registros de la CNMV. A este respecto, se deja expresa constancia de que los importes correspondientes a la Comisión de Gestión referidos en el presente apartado serán percibidos por la Sociedad Gestora.
- (iii) Una compensación por la suscripción posterior equivalente al resultado de aplicar a *pro rata temporis* teniendo en consideración la diferencia temporal entre (a) la fecha del primer desembolso y (b) la fecha en la que hubiese correspondido al nuevo accionista realizar cada uno de los desembolsos que hasta ese momento hayan sido requeridos por la Sociedad Gestora, una tasa anual del 8% a las cantidades referidas en los puntos (i) y (ii) (la **“Tasa de Ecuilización”**).

A efectos de determinar en cada momento la cuota de participación desembolsada por el accionista no se tendrá en cuenta la Tasa de Ecuilización, es decir, no computará como cuota de participación desembolsada y no será tenida en cuenta a los efectos de la distribución de resultados de la Sociedad.

El capital comprometido mínimo que puede suscribir cada accionista se fija en CIENTO MIL EUROS (100.000.-€), a menos que la Sociedad Gestora considere conveniente, a su

entera discreción, aceptar compromisos de inversión inferiores, y siempre que lo permita la Normativa Aplicable.

El tamaño objetivo de la Sociedad se fija en 15 MILLONES DE EUROS (15.000.000.-€).

Con posterioridad al Primer Cierre de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá emitir nuevas acciones para atender ulteriores demandas de suscripción hasta el momento del Cierre de la Sociedad. La Sociedad Gestora procederá a llevar a cabo el Cierre de la Sociedad en cualquier momento durante el transcurso de los dieciocho (18) meses posteriores a la fecha de inscripción de la sociedad. Dicho periodo podrá prorrogarse en seis (6) meses adicionales siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre los accionistas y cuente con la mayoría ordinaria de la Junta de Supervisión. En todo caso, cuando el volumen suscrito de la Sociedad alcance los 15 MILLONES DE EUROS (15.000.000.-€) la Sociedad Gestora procederá a su Cierre no admitiendo ulteriores demandas de participación en la Sociedad.

Llegada la fecha del Cierre, la Sociedad Gestora comunicará a los accionistas, por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción y en el plazo de treinta (30) días naturales desde dicha fecha, el volumen suscrito de la sociedad y el número de acciones emitidas.

La Sociedad Gestora requerirá a los accionistas la realización de desembolsos correspondientes a sus respectivas cuotas de participación atendiendo a las necesidades de liquidez para sufragar gastos o para llevar a cabo nuevas inversiones aprobadas por el comité de inversiones de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora podrá requerir a los accionistas la realización de desembolsos durante el Periodo de Inversión. Las aportaciones requeridas a los accionistas tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivas cuotas de participación.

(a) La Sociedad Gestora deberá requerir por escrito a los accionistas la realización de desembolsos con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha en que los mismos deban efectuarse y resultar disponibles para la Sociedad. El preaviso se realizará por e-mail a la dirección indicada en el compromiso de inversión o a la que posteriormente haya sido notificada por el accionista a la Sociedad Gestora por escrito. Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción del desembolso, la Sociedad Gestora procederá a enviar a cada accionista una comunicación de confirmación de recepción de la suma desembolsada.

(b) El requerimiento indicará:

- El importe del desembolso.
- La cuenta bancaria abierta a nombre de la Sociedad donde deba depositarse la aportación.
- La fecha límite en la que deba materializarse la aportación, entendiendo por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor de la Sociedad.
- La finalidad del desembolso, respetando las obligaciones de confidencialidad correspondientes.
- El porcentaje de la cuota de participación de los accionistas que representa y la cuota de participación desembolsada por cada uno de los accionistas una vez

- realizado el desembolso.
- Las acciones que corresponda emitir al accionista conforme a dicho desembolso.
 - El derecho del accionista a solicitar y a obtener de la Sociedad Gestora un certificado nominativo de las acciones de las que sea titular una vez efectuado el desembolso y adoptados los correspondientes acuerdos societarios de la Sociedad en cuya virtud el accionista suscriba las acciones.
- (c) Si el desembolso no se produce dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento efectuado por la Sociedad Gestora conforme a los apartados anteriores, se considerará que se produce una situación de impago ("**Impago**"). Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del período de quince (15) días hábiles para efectuar el desembolso, la Sociedad Gestora emitirá un segundo requerimiento solicitando al accionista que el desembolso sea efectuado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de dicho segundo requerimiento. Durante el período transcurrido entre la fecha límite para realizar el desembolso y aquella en la que el accionista realice el desembolso de forma efectiva, se devengará un interés del 10% anual (siempre que dicho interés no exceda del máximo legalmente permitido), que deberá ser abonado por el accionista junto con el desembolso debido.
- (d) Si el desembolso (junto con los intereses devengados) no se produce dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del segundo requerimiento efectuado por la Sociedad Gestora, se considerará que se produce una situación de incumplimiento ("**Incumplimiento**"). El accionista que incurra en situación de Incumplimiento será considerado como accionista incumplidor (el "**Accionista en Mora**").
- (e) El Impago por parte del accionista implicará para éste, desde la fecha de dicho Impago (i) en su caso, la pérdida automática de su derecho a estar representado en la Junta de Supervisión y la suspensión de los derechos de voto que le confiera su condición de miembro de la Junta de Supervisión y (ii) la suspensión del derecho a recibir distribuciones por parte de la Sociedad, sin perjuicio de las consecuencias legales derivadas de la falta de desembolso de acciones previamente suscritas.
- (f) Además de las acciones legalmente permitidas o que societariamente puedan ser ejercitadas por el órgano de administración de la Sociedad y de las demás previstas en la Documentación de la Sociedad, la Sociedad Gestora tendrá la obligación de ejercitar, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales desde el Incumplimiento, alguna de las siguientes acciones frente al Accionista en Mora, sin necesidad de notificación previa adicional al Accionista en Mora:

- i. Retener cualquier distribución o cantidad que el accionista tuviera derecho a percibir de la Sociedad.
- ii. Iniciar un procedimiento judicial o llevar a cabo cualquier actuación válida en derecho, incluido el arbitraje, para recibir el desembolso de los fondos pendientes.
- iii. Negociar con terceras entidades préstamos para paliar los efectos adversos derivados de la mora del Accionista en Mora.
- iv. Confiscar los derechos económicos de dicho accionista en la Sociedad.
- v. Vender las acciones de dicho accionista en la Sociedad por el importe acordado por la Sociedad Gestora y el comprador. El Accionista en Mora recibirá la menor de dos cantidades (en adelante, el “Precio de Venta”):
 - (i) El valor de las acciones correspondientes a su cuota de participación desembolsada y no reembolsada, considerando los rendimientos y gastos de la Sociedad atribuibles al accionista, previa deducción de la tasa de descuento definida en el presente punto; o
 - (ii) el valor de venta efectivo.

A estos efectos de requerirlo la Sociedad Gestora, el Accionista en Mora se compromete a otorgar a favor de la Sociedad Gestora un poder irrevocable que faculte a ésta última para ejecutar la referida transmisión.

Las acciones se ofrecerán en primer lugar al resto de Accionistas por el Precio de Venta. El accionista autoriza a la Sociedad Gestora a deducir del importe a recibir por la venta los intereses devengados hasta la fecha de enajenación y los costes en los que haya incurrido la Sociedad, la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte de su mismo grupo en la venta de las acciones. En caso de que tras el pago al accionista por la venta de sus acciones resulte un importe en exceso, éste se aportará a la Sociedad y se distribuirá a prorrata entre el resto de los accionistas. A estos efectos, el accionista otorga a la Sociedad Gestora todos los poderes y facultades necesarias para vender o transmitir sus acciones en su nombre.

- vi. Instruir al consejo de administración de la Sociedad para que proceda a convocar junta a los efectos de adoptar los acuerdos necesarios para amortizar las acciones del Accionista en Mora, obligándose los accionistas a votar a favor de la referida amortización. En tal caso, se reembolsará al Accionista en Mora un importe equivalente al valor de las acciones correspondientes a su cuota de participación desembolsada y no reembolsada, considerando los rendimientos y gastos de la Sociedad atribuibles al accionista, previa deducción de la tasa de descuento. El accionista que ha incumplido dejará de tener tal condición desde el momento en que la Sociedad Gestora le notifique la decisión de amortizar sus acciones previa adopción, en el seno de la Sociedad, de los acuerdos societarios que correspondan.

La tasa de descuento aplicable al párrafo (vi) anterior será la siguiente:

Porcentaje de compromiso incumplido por el Accionista en Mora	Tasa de descuento
0-10%	5%
11-20%	10%
21-30%	15%
31-40%	20%
41-50%	25%
51-60%	30%
61-70%	35%
71-80%	40%
81-90%	45%
91-100%	50%

El pago al Accionista en Mora en los términos previstos en el párrafo (vi) anterior se realizará en el momento del cierre de la liquidación de la Sociedad.

- (g) En el plazo que transcurra entre el Impago y el Incumplimiento de un Accionista, la Sociedad Gestora podrá, a su sola discreción, requerir una aportación adicional al resto de accionistas que sí hubieran cumplido. En este caso, el desembolso requerido a dichos accionistas se incrementará en una cantidad calculada respecto de los gastos de la Sociedad pendientes de pagar, limitado a una cantidad máxima de un 15% adicional al desembolso inicial de los accionistas que sí hubieran cumplido. En ningún caso se podrá solicitar a los accionistas realizar desembolsos por una cantidad superior a la cantidad comprometida.

La suscripción de las acciones implica la asunción por el accionista de determinadas

obligaciones de mantenimiento de la confidencialidad de los documentos e informaciones (orales y escritas) que se hayan intercambiado como consecuencia de la suscripción del compromiso de inversión en la Sociedad, así como de aquellas informaciones relativas a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta o pretenda invertir, exceptuando aquella información que sea pública.

En el momento en que finalice el Periodo de Inversión, los compromisos de desembolsos pendientes, si los hubiera, expirarán y quedarán cancelados. No obstante, se exceptúan los requerimientos que la Sociedad Gestora efectúe a los accionistas para realizar desembolsos pendientes, aún después de finalizado dicho periodo, cuando los mismos tengan cualquiera de las siguientes finalidades:

- Atender necesidades operativas tales como el pago de la Comisión de Gestión y otros gastos de la Sociedad.
- Para ejecutar o completar inversiones en proceso de análisis en el momento de la finalización del Periodo de Inversión, para suscribir ampliaciones de capital de Sociedades Participadas o para completar inversiones en cartera.

11. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad Gestora determinará, de conformidad con lo establecido en las normas legalmente aplicables y con una mínima periodicidad anual, el valor liquidativo de las acciones teniendo en consideración las comisiones y los derechos económicos que corresponden a cada clase de acciones. Dicho valor será comunicado a los accionistas que lo sean en el momento de su cálculo, por cualquier medio escrito en el plazo de tres (3) meses desde su obtención.

12. REEMBOLSO ANTICIPADO DE ACCIONES.

Debido a la especialidad de la Política de Inversión de la Sociedad, descrita en el apartado 14 y siguientes de este Folleto, la Sociedad no otorgará derecho de separación y reembolso voluntario a solicitud de los accionistas

Los accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad sujeto a las siguientes normas:

- a) El reembolso parcial anticipado se producirá siempre a iniciativa de la Sociedad Gestora y tendrá carácter general para todos los accionistas.
- b) Los reembolsos parciales anticipados se realizarán dinerariamente o en especie, siempre por cuenta de la Sociedad con cargo a sus propios activos, y en proporción a la aportación que cada accionista tenga desembolsado en el patrimonio de la Sociedad.

Toda Distribución que se lleve a cabo con carácter previo a la liquidación de la Sociedad deberá realizarse dinerariamente.

13. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por los siguientes motivos:

- A instancias de la Sociedad Gestora, por el cumplimiento del plazo establecido de diez (10) años (doce (12), como máximo, en el caso que se apliquen las dos (2) prórrogas previstas en el Artículo 8 del presente Folleto) a contar desde el Primer Cierre de la Sociedad.
- Por la desinversión total de las inversiones realizadas por la Sociedad, por concurso de acreedores de la Sociedad Gestora.
- Por incumplimiento de la Sociedad Gestora de la Documentación de la Sociedad.
- Por el cese de la Sociedad Gestora sin que otra sociedad gestora que cumpla con los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014 asuma la gestión de la Sociedad.
- Por cualquier causa establecida por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014, o por la norma que le sustituya en un futuro, todo ello en los términos y supuestos previstos en la Documentación de la Sociedad y en la demás normativa aplicable.

En los referidos supuestos, la Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el período de liquidación. La liquidación de la Sociedad se realizará bajo la dirección de la Sociedad Gestora o la sociedad gestora que, en su caso, la sustituya.

Asimismo, la CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las sociedades participadas.

La Sociedad Gestora podrá retener del importe distribuido al accionista en aquellas cantidades adeudadas por éste a la Sociedad que serán destinadas por la Sociedad Gestora a la finalidad con la que las mismas hubieran sido retenidas inicialmente.

La Sociedad Gestora también podrá retener, a su discreción, cantidades distribuibles a los accionistas para mantener una posición financiera y de liquidez sólida. Las cantidades retenidas por la Sociedad Gestora se tratarán a como si hubieran sido distribuidas al accionista.

Bajo la dirección de la Sociedad Gestora, se procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV de los correspondientes estados financieros sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses a contar desde el inicio del reparto, se consignarán en depósitos en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio de la Sociedad, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no

vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo de fondos de capital riesgo de la CNMV.

CAPITULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.

14. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra y venta de los activos que integrarán el Patrimonio de la Sociedad, de acuerdo con la política de inversión que se describe a continuación (la “**Política de Inversión**”).

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Normativa Aplicable y en los Estatutos Sociales de la misma.

14.1 Política de Inversión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas, para lo cual seguirá los siguientes criterios generales de inversión:

a) Tipos de empresas en los que se propone invertir la Sociedad

La Sociedad invertirá entre el 70% y el 100% de los compromisos totales en Sociedades Participadas que tengan la consideración de Empresas en Cartera Admisible, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, letra d), del Reglamento 345/2013.

Las inversiones en Empresas en Cartera Admisibles se instrumentalizarán principalmente a través de la inversión en instrumentos que tengan la consideración de Inversión Admisible en los términos referidos en el artículo 3, letra e), del Reglamento 345/2013.

Asimismo, la Sociedad podrá utilizar hasta el 30 % de los compromisos totales, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, para la adquisición de:

- (i) Instrumentos distintos de las Inversiones Admisibles de Empresas en Cartera Admisible.
- (ii) Inversiones Admisibles en Sociedades Participadas que no cumplan los requisitos para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles.

b) Ámbito sectorial, fases y restricciones de las Sociedades Participadas

La política de inversión de la Sociedad se centrará en la inversión en el capital de empresas (las “**Sociedades Participadas**”) no cotizadas con base innovadora, de tamaño mediano y con modelos de negocio y/o productos ya contrastados en el mercado, con crecimientos significativos en ventas y con vocación de internacionalizarse como una de las principales palancas de crecimiento.

Las Sociedades Participadas serán principalmente PYMEs con un modelo de negocio innovador y/o tecnológico y/o digital con clientes tanto consumidor final como empresa

(B2C y B2B) que se encuentren en fase crecimiento.

La Sociedad no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con (i) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; (iii) en entidades domiciliadas en países considerados por la legislación española como paraísos fiscales; (iv) ni en entidades relacionadas con la industria pornográfica.

c) Límites por áreas geográficas

No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográfica. Sin contar con la restricción anterior, la Sociedad espera invertir principalmente en Sociedades Participadas radicadas en Europa, presentando un objetivo de inversión esencialmente paneuropeo.

A este respecto, se deja constancia que como mínimo, invertirá el 70% de sus compromisos totales en Sociedades Participadas que estén establecidas en el territorio de un Estado miembro o en terceros Estados que:

- (i) no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo;
- (ii) haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen de la Sociedad Gestora y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las acciones de la Sociedad, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

d) Porcentaje de participación en las Sociedades Participadas

No se establecen porcentajes generales de participación máximos y mínimos en las Sociedades Participadas en las que la Sociedad pretende participar.

No obstante lo anterior, la Sociedad no invertirá más del 15% de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma sociedad y en sociedades pertenecientes al mismo grupo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

e) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas.

Para el desarrollo de la presente política de inversión, y por ende, de su objeto, la Sociedad podrá facilitar cualquiera de los instrumentos de financiación previstos en el Reglamento 345/2013 y demás normativa que sea de aplicación.

f) Política de endeudamiento de la Sociedad y restricciones a la misma.

Con el objeto de facilitar la gestión de la Sociedad y el proceso de inversión en las Sociedades Participadas, así como para atender a las necesidades de tesorería de la Sociedad, la Sociedad podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, por un importe máximo que no supere la menor de las dos siguientes cantidades: (i) el veinticinco por ciento (25%) del volumen suscrito de la Sociedad, y (ii) el importe de los compromisos de inversión no exigidos.

Dicha financiación no podrá ser concedida, en ningún caso, por la Sociedad Gestora, las personas clave o por empleados y miembros del órgano de administración de la Sociedad Gestora o de cualquier entidad de su grupo, debiendo en todo caso tener carácter transitorio, y presentar una duración no superior a veinticuatro (24) meses.

g) Política de coinversión

La Sociedad podrá coinvertir con otros vehículos paralelos que tendrán la consideración de Fondo de Capital Riesgo Europeo (los "**Vehículos Paralelos**"), con sujeción a las siguientes disposiciones:

- (i) La Sociedad y los Vehículos Paralelos serán conjuntamente denominados los "**Fondos Paralelos**";
- (ii) Los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos, y los acuerdos de coinversión celebrados entre la Sociedad y los Vehículos Paralelos, así como cualquier otro documento accesorio a los mismos como, sin ser limitativo, pactos de socios o reglamentos internos de funcionamiento, proporcionan al Vehículo Paralelo y a los inversores de los Fondos Paralelos, esencialmente, los mismos términos y condiciones, salvo limitaciones legales, fiscales, regulatorias o similares, *mutatis mutandis*, que los proporcionados a la Sociedad y sus accionistas, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluyendo, sin limitación, la política de inversiones, las disposiciones y recursos de accionistas incumplidores, las disposiciones sobre conflicto de intereses, los términos y condiciones de los desembolsos, los términos y condiciones de las distribuciones, etc.;
- (iii) Los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en paralelo, *pari passu*, esencialmente, en los mismos términos y condiciones legales y económicos, salvo limitaciones legales, fiscales, regulatorias o similares y, por lo tanto, los Fondos Paralelos harán, gestionarán y dispondrán de las coinversiones de forma simultánea y en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones deberán ser las mismas para la Sociedad y para los Vehículos Paralelos. Cualesquiera costes y gastos derivados de la coinversiones y coinversiones complementarias (*follow on co-investments*) se devengarán para la Sociedad y los Vehículos Paralelos a *pro rata* de su respectiva proporción respecto a la coinversión o coinversión complementaria (*follow on co-investment*) que corresponda;
- (iv) La Sociedad deberá suscribir acuerdos de coinversión con los Vehículos Paralelos en virtud de los cuales, la Sociedad deberá efectuar inversiones juntamente con los Vehículos Paralelos, en proporción a sus respectivos compromisos totales.

- (v) Dado que no se tendrá conocimiento de los compromisos totales de los Fondos Paralelos hasta el Cierre, el acuerdo de coinversión referido en el punto anterior podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir acciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por la Sociedad o los Vehículos Paralelos, con el objeto de que, llegado el fin del Cierre, sus respectivas acciones y participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos compromisos totales en los Fondos Paralelos. A este respecto se deja expresa constancia de que, de acuerdo con la consulta 37 quinquies del “*Documento de Preguntas y Respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión cerrados*”, publicado en fecha de 17 de julio de 2023, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para aplicar los mecanismos antidilutivos pertinentes y tomar las medidas adecuadas con la finalidad de evitar y gestionar los conflictos de interés que pudieran surgir entre accionistas e inversores de los Fondos Paralelos.
- (vi) Asimismo, si la Sociedad Gestora o cualquier miembro de su grupo, en caso de haberlo, hubiese adquirido alguna inversión con el objetivo de ser transmitida a los Fondos Paralelos, esa transmisión se hará a coste de adquisición y, en todo caso, antes del transcurso del plazo de 3 meses desde el Primer Cierre. En caso de darse esta operativa, se informará debidamente de la misma al resto de accionistas.
- (vii) Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta las necesidades de cada una de las operaciones de inversión específicas, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, con la intención de servir a los mejores intereses de la Sociedad, ofrecer primero a los accionistas de la Sociedad en el orden de prioridad establecido en el punto “viii” siguiente y, en la medida en que los accionistas confirmen su falta de interés por la oportunidad, a cualquier tercero que tenga la consideración de un socio estratégico, la posibilidad de participar directamente en una operación de inversión, en calidad de coinversor, sujeto (y sin perjuicio de) a la aportación íntegra de los desembolsos exigidos por la Sociedad Gestora, siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que: (i) su volumen de inversión exceda del importe que la Sociedad Gestora considere adecuado para la Sociedad y (ii) dicha oportunidad de coinversión sea ofrecida en el mejor interés de la Sociedad. (“**Oportunidad de Coinversión**”)
- (viii) La Sociedad Gestora siempre y cuando lo considera beneficioso conforme al interés de la Sociedad, ofrecerá oportunidades de coinversión en el siguiente orden de prioridad:
- a. En primer lugar, a los accionistas que ostenten acciones de Clase 2;
 - b. En segundo lugar, si procede, a los accionistas que ostenten acciones de Clase 1;
 - c. En tercer lugar, a cualesquiera otras personas que la Sociedad Gestora considere.

En todo caso, la Sociedad Gestora velará por que la inversión de la Sociedad se instrumente en las mismas o en mejores condiciones que las del resto de coinversores en cada Oportunidad de Coinversión individualmente considerada.

Los gastos relativos a cualquier inversión o desinversión realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas inversiones o desinversiones, deben compartirse en la Sociedad y los coinversores, en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos en el contexto de cada Oportunidad de Coinversión.

h) Consideración de los factores medioambientales, sociales y de gobernanza.

La política de integración de los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de la Sociedad Gestora se ha definido teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (Reglamento “**SFDR**”) y de manera más concreta, en el artículo 6, que establece que en la información precontractual de los fondos debe incluirse una descripción de la manera en la que se integran los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión y los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos financieros que ofrecen.

Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión, por tanto, una inversión con un mayor riesgo de sostenibilidad puede afectar de manera negativa al valor de liquidación de la Sociedad.

En consonancia con lo anterior, la política de integración de los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de la Sociedad Gestora tiene por objeto garantizar la correcta comunicación a los Inversores de los riesgos existentes en el proceso de toma de decisiones de inversión en materia de sostenibilidad mostrando el compromiso de la Sociedad Gestora con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La Sociedad Gestora, declara la no consideración de las principales incidencias adversas a nivel entidad, haciendo referencia al artículo 4 del Reglamento SFDR tal y como se establece en su declaración web (<https://www.axonpartnersgroup.com/esg-relateddisclosures/>), y declara la consideración de las principales incidencias adversas a nivel de la Sociedad, para lo que empleará los indicadores de las Principales Incidencias Adversas en materia de sostenibilidad del anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288). Toda la información relativa a la sostenibilidad se recoge en el Anexo de Sostenibilidad (**ANEXO II**) del presente Folleto.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad Gestora es una entidad adherida a los Principios de Inversión Responsable y que la misma se ha adaptado al Reglamento (UE) 2019/2088 en la medida en que ha aprobado una Política de Sostenibilidad e Inversión Responsable y ha publicado en su página web (<https://www.axonpartnersgroup.com/>) la información prevista en el Reglamento (UE) 2019/2088.

La Sociedad es un producto financiero cuyo objetivo está fijado en la promoción de características sostenibles en sus inversiones en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR. Cumpliendo con la obligación de los requisitos de divulgación del Reglamento

SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288, toda la información relativa a las características medioambientales o sociales del producto se incluye en el **ANEXO II** elaborado a tal efecto.

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

14.2 Fórmulas de desinversión.

Con carácter general, el procedimiento de desinversión se articulará bien mediante venta de la participación a la propia Sociedad Participada para su amortización (mediante la reducción de capital), a su equipo directivo o bien mediante la transmisión de las acciones o participaciones a un tercero ya sea un comprador estratégico u otro inversor financiero.

Del mismo modo, la desinversión podrá materializarse mediante la venta, total o parcial, de los activos de la Sociedad Participada, al objeto de generar la liquidez necesaria con la que financiar las operaciones anteriormente referidas, o mediante operaciones de cesión global de activos y pasivos.

No se descarta la posibilidad de admisión a cotización de las Sociedades Participadas en una bolsa de valores, u otros mercados regulados, o la desinversión en bloque de la cartera de inversiones de la Sociedad mediante su transmisión a un tercero.

Asimismo, si la inversión se hubiere realizado adicionalmente mediante la concesión de préstamos participativos u otras formas de financiación a las Sociedades Participadas, la desinversión se materializará mediante el reembolso de éstos. Por su parte, y para el caso de que dichos instrumentos financieros hubieran sido objeto de conversión en acciones o participaciones de las Sociedades Participadas se estará a las fórmulas de desinversión previstas para aquellos casos en los que la inversión se estructure a través de tomas de participación, anteriormente referidas.

14.3 Modificación de la política de inversión.

La modificación de la Política de Inversión de la Sociedad requiere, en su condición de elemento esencial, la previa modificación del Folleto y los Estatutos Sociales, que deberá llevarse a cabo en los términos previstos en la Documentación de la Sociedad y en la Normativa Aplicable.

CAPÍTULO III. COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD.

15. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.

La Sociedad Gestora percibirá única y exclusivamente las comisiones que se detallan a continuación:

15.1 Comisión de Suscripción.

La Sociedad Gestora percibirá una comisión que, con carácter general, se devengará una única vez en el momento de la formalización del correspondiente Compromiso de Inversión con cada uno de los accionistas, y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo (la **“Comisión de Suscripción”**).

Esta Comisión de Suscripción se cobrará únicamente a los accionistas que suscriban acciones Clase 2B, y será equivalente al 1,25% sobre el importe comprometido por cada accionista que suscriba la clase de acciones referida.

15.2 Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora podrá percibir de la Sociedad una comisión fija anual que, con carácter general, se devengará, liquidará y pagará trimestralmente, con carácter anticipado, el primer día hábil de cada trimestre natural (la **“Comisión de Gestión”**). A efectos aclaratorios, se señala que los trimestres naturales comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año. Con carácter excepcional, la primera comisión se devengará con carácter anticipado en el Primer Cierre de la Sociedad y por el periodo que medie entre dicha fecha (incluida) y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente (incluida), y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo. En relación con la última comisión, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión teniendo en cuenta la fecha de liquidación de la Sociedad.

A los efectos aclaratorios se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de los compromisos totales se hubiera alcanzado íntegramente desde el Primer Cierre.

El importe de la Comisión de Gestión se calculará sobre los compromisos totales y variará en función de la clase de acciones de la Sociedad que suscriban los accionistas.

La Comisión de Gestión aplicable durante el Periodo de Inversión (tal como se define más adelante) será la siguiente:

Clase de Acciones	Comisión de Gestión (tipo anual sobre los compromisos totales, más IVA en caso de ser aplicable)
Clase 1	0%
Clase 2A	2,5%
Clase 2B	2,5%

A partir del final del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión se reducirá en un 10% anual sobre la comisión inicial detallada en la tabla anterior correspondiente a cada una

de las clases de acciones, hasta reducirse en un máximo del 30% sobre la comisión inicial.

Asimismo, no procederá el devengo de la Comisión de Gestión a partir del momento en que el total de la Comisión de Gestión incurrida ya devengada sea superior al 17% del total de los compromisos totales de la Sociedad

15.3 Comisión de éxito.

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios una comisión variable vinculada al rendimiento de la Sociedad (la "**Comisión de Éxito**").

La Comisión de Éxito será distribuida conforme al mecanismo de reglas de prelación previstas en la Documentación de la Sociedad que se transcriben a continuación:

- Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad y sus resultados a prorrata de su cuota de participación y con sujeción a las Reglas de Prolación (descontando los importes que les correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión Éxito en atención a los apartados (3) y (4) siguientes).
- No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las distribuciones a los Accionistas se asignarán, individualmente a cada Accionista titular de Acciones Clase 1, Clase 2A, y Clase 2B simultáneamente y en proporción al capital comprometido de cada Accionista con respecto a los compromisos totales y sus respectivas clases de Acciones de conformidad con lo siguiente ("**Reglas de Prolación**"):

Las distribuciones asignadas a cada Accionista titular de Acciones de las Clases referidas con anterioridad se distribuirán de la siguiente manera:

1. Primero, a todos los Accionistas a prorrata de su cuota de participación hasta cubrir el cien (100) por cien de su capital comprometido desembolsado, incluyendo las cantidades recibidas en virtud del párrafo (2) siguiente;
2. Segundo, una vez se cumpla el apartado 1 anterior, cualquier distribución posterior debe realizarse a todos los Accionistas, a prorrata de su participación, hasta cubrir la Tasa de Retorno Preferente sobre el importe de su Capital Comprometido desembolsado;
3. Una vez se cumpla el supuesto de los apartados (1) y (2) anteriores, los importes recibidos se distribuirán a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que hubiera recibido una cantidad equivalente, en cada momento, al veinte (20) por ciento de las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del párrafo 1 anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la distribución realiza en virtud de este párrafo 3)
4. una vez se cumpla el supuesto de los apartados (1), (2) y (3) anteriores, los importes recibidos se distribuirán (i) un ochenta (80) por ciento a prorrata de

su participación en la Sociedad y (ii) un veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora.

A dichos efectos, la “**Tasa de Retorno Preferente**” será un importe equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso por un Accionista en la Sociedad, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe del Capital Comprometido desembolsado a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente en concepto de distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular la Tasa de Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de éxito.

16. REMUNERACIÓN DEL DEPOSITARIO.

La comisión de la Sociedad Depositaria será de: 0,04% anual.

Esta comisión será anual, se cobrará por trimestres vencidos y se devengará en el momento de la firma del contrato de depositaria.

Sin perjuicio de lo anterior, se cobrará una comisión mínima anual de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).

17. GASTOS.

La Sociedad asumirá el pago de todos los gastos relacionados con su actividad diaria de la Sociedad y, en general, todos aquellos gastos no imputables a servicios de gestión.

Serían gastos imputables a la Sociedad:

- Los gastos de constitución;
- todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con su organización y administración, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración (que expresamente se contempla que podrán ser delegados en un tercero o en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado);
- gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones;
- gastos de comercialización de la Sociedad que será desarrollada por entidades debidamente habilitadas para ello conforme al marco normativo de aplicación;
- gastos de comunicados de prensa sin fines comerciales;
- traducciones;
- honorarios por asesoría legal, fiscal y auditoría tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá, a título enunciativo pero no limitativo, los gastos relativos a viajes, gastos relacionados con el análisis o *due diligence*, gastos legales y de secretaría de consejo, regulatorios, fiscales y/o financieros

de las inversiones y co-inversiones, sean o no finalmente efectuadas), su ejecución, seguimiento y posterior desinversión,

- los gastos derivados de la modificación de la Documentación de la Sociedad.
- gastos de contabilidad y auditorí;
- todo tipo de comisiones bancarias, honorarios de consultores externos;
- gastos de asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno las sociedades participadas en las que la sociedad participe;
- costes derivados de la obtención de financiación de terceros y gastos de cobertura, gastos relacionados con la celebración de reuniones de sus órganos de gobierno
- gastos de soporte de software (incluyendo expresamente el diseño y mantenimiento de página web);
- gastos incurridos en relación a custodios y cualquier otro gasto extraordinario (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables en su caso.

En este sentido, se hace constar que el importe máximo previsto en concepto de gastos de establecimiento de la Sociedad asciende a CIEN MIL EUROS (100.000.-€.).

Asimismo, la Sociedad será responsable del pago de cuantos tributos venga obligado a satisfacer. La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos por minimizar los gastos imputables a la Sociedad.

La Sociedad Gestora comprometerá sus mejores esfuerzos con el fin de asegurar que los gastos en los que incurra la Sociedad sean razonables, eficientes y adecuados a los objetivos de la Sociedad, de forma que reviertan en beneficio de los accionistas del mismo.

Para asegurar que los costes sean razonables, la Sociedad Gestora obtendrá anticipadamente distintos presupuestos para los servicios requeridos por la Sociedad y mantendrá actualizados sus registros de gastos, solicitando a los proveedores actualizaciones periódicas y justificaciones documentadas en caso de desviación sustancial respecto de los importes inicialmente presupuestados por sus servicios.

CAPÍTULO IV. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD.

18. AUDITORES DE CUENTAS.

La Sociedad Gestora encomendará a la entidad ERNST & YOUNG, S.L., con domicilio social en Madrid, Raimundo Fernández de Villaverde, 65, 28003, y NIF B-78970506, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9.364, Libro 8.130, Folio 68, Sección 3, Hoja M-87690 e igualmente inscrita en el ROAC con el número S0530, la auditoría de las Cuentas Anuales de la Sociedad.

CAPÍTULO V. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL FOLLETO.

19. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

Todos los términos y definiciones utilizados en el presente Folleto tendrán el significado que se les confiera en el mismo y, en su defecto, aquel que se les confiera en la demás Documentación de la Sociedad.

ANEXO I:

Estatutos de la Sociedad

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

La Sociedad se denominará “**AXON INNOVATION GROWTH INVESTMENT FCRE, S.A.**” y se regirá por el contenido de los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por el “*Reglamento (UE) N.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los Fondos de Capital Riesgo Europeos*” (“**Reglamento 345/2013**”), la “*Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado*” (“**Ley 22/2014**”), el “*Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital*” (“**LSC**”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que tengan la consideración de empresa en cartera admisible según lo establecido en el artículo 3, letra d), del Reglamento 345/2013, a través de la inversión en instrumentos que tengan la consideración de Inversión Admisible de conformidad con lo previsto en el artículo 3, letra e), del Reglamento 345/2013. Sin perjuicio de dicha concreta política de inversiones, se hace constar que, en el ámbito de su objeto principal, la Sociedad también podrá realizar coinversiones con otros vehículos de inversión.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3. Duración

La Sociedad tendrá una duración indefinida desde un punto de vista societario. Sin perjuicio de lo anterior, está previsto que la Sociedad tenga una duración inicial estimada de diez (10) años desde la fecha de primer cierre, el cual tendrá lugar en el momento en que la Sociedad Gestora lo considere oportuno.

Artículo 4. Domicilio

El domicilio de la Sociedad se establece en Madrid, C/ Sagasta, n.º 18, 3ª planta, 28004.

El órgano de administración podrá crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier punto del territorio español o del extranjero, y trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional. Asimismo, podrá acordar la modificación y el traslado de la página web corporativa, pero no para acordar su creación.

Artículo 5. Capital Social

El capital social es de SESENTA MIL EUROS (60.000.-€) y está representado por SESENTA MIL (60.000) acciones nominativas, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambos inclusive, todas ellas Acciones de la Clase 1.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, a efectos aclarativos se deja constancia de que la Sociedad tiene previsto emitir dos clases de acciones, 1, y 2, si bien la Clase 2 se subdividirá en acciones Clase 2A y Clase 2B: Clase 1, Clase 2A y Clase 2B, según se indica a continuación:

- **Acciones de Clase 1:** Acciones que serán adquiridas por la Sociedad Gestora, las personas que formen parte del “**Equipo de Gestión**” (entendido como conjunto de empleados de la Sociedad Gestora que participen en la gestión de la Sociedad), la sociedad matriz de la Sociedad Gestora o cualquiera otra entidad que forme parte de su grupo, así como sus asesores que, de manera individual o junto con sus afiliadas, suscriban compromisos de inversión en la Sociedad por importe igual o superior a CIEN MIL EUROS (100.000.-€) a menos que la Sociedad Gestora considere conveniente, a su entera discreción, aceptar compromisos de inversión inferiores, y siempre que lo permita la normativa aplicable.

Las Acciones Clase 1 no abonarán Comisión de Gestión (según se define en el Artículo 5Bis siguiente).

- **Acciones de Clase 2:** las Acciones de Clase 2 se subdividen en las siguientes dos subclases:
 - **Acciones Clase 2A:** Acciones que serán adquiridas por Accionistas que, de manera individual o junto con sus afiliadas, suscriban compromisos de inversión iguales o superiores a CIEN MIL EUROS (100.000.-€). También serán adquiridas por Accionistas que, de manera individual o junto con sus afiliadas, suscriban compromisos de inversión en la Sociedad iguales o superiores a CIEN MIL EUROS (100.000.-€), siempre que dicha inversión sea consecuencia de un servicio previo de asesoramiento en materia de inversión de carácter independiente, brindado por terceras entidades debidamente habilitadas. Estas terceras entidades deberán mantener un acuerdo de comercialización con la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad y no percibirán retribución alguna por mediar en la suscripción de los compromisos de inversión correspondientes a dicha clase de participaciones. A efectos aclarativos se deja constancia de que no existen Acciones Clase 2A en el momento de constitución de la Sociedad.
 - **Acciones Clase 2B:** Acciones que serán adquiridas por Accionistas que,

de manera individual o junto con sus afiliadas, suscriban compromisos de inversión en la Sociedad iguales o superiores a CIEN MIL EUROS (100.000.-€), como consecuencia de la previa recepción por terceras entidades (debidamente habilitadas para ello) de un servicio de asesoramiento en materia de inversión de carácter independiente, siempre y cuando dichas terceras entidades mantengan un acuerdo de comercialización con la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad. Estas terceras entidades percibirán una retribución por mediar en la suscripción de los compromisos de inversión correspondientes a dicha clase de participaciones. A efectos aclarativos se deja constancia de que no existen acciones Clase 2B en el momento de constitución de la Sociedad.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos Sociales.

Artículo 5Bis. Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá una comisión que, con carácter general, se devengará una única vez en el momento de la formalización del correspondiente compromiso de inversión con cada uno de los Accionistas, y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo (la “**Comisión de Suscripción**”).

Esta Comisión de Suscripción se cobrará únicamente a los Accionistas que suscriban Acciones correspondientes a la Clase 2B y será equivalente al 1,25% sobre el importe comprometido por cada Accionista que suscriba la Clase de Acciones referida.

Artículo 5Ter. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una comisión fija anual que, con carácter general, se devengará, liquidará y pagará trimestralmente, con carácter anticipado, el primer día hábil de cada trimestre natural. A efectos aclaratorios, se señala que los trimestres naturales comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año. Con carácter excepcional, la primera comisión se devengará con carácter anticipado en el Primer Cierre de la Sociedad y por el periodo que medie entre dicha fecha (incluida) y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente (incluida), y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo. En relación con la última comisión, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión teniendo en cuenta la fecha de liquidación de la Sociedad. A efectos aclaratorios se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de los compromisos totales de inversión asumidos en la Sociedad se hubiera alcanzado íntegramente desde el Primer Cierre.

El importe de la Comisión de Gestión se calculará sobre la totalidad de los compromisos de inversión asumidos por los Accionistas en la Sociedad y variará en función de la Clase de Acciones de la Sociedad que suscriban los Accionistas.

La Comisión de Gestión aplicable durante el periodo de inversión de la Sociedad será la siguiente:

Clase de Acciones	Comisión de Gestión (tipo anual sobre los compromisos de inversión totales, más IVA en caso de ser aplicable)
Clase 1	0%
Clase 2A	2,5%
Clase 2B	2,5%

A partir del final del referido periodo de inversión, la Comisión de Gestión se reducirá en un 10% anual sobre la comisión inicial detallada en la tabla anterior correspondiente a cada una de las Clases de Acciones, hasta reducirse en un máximo del 30% sobre la comisión inicial.

Asimismo, no procederá el devengo de la Comisión de Gestión a partir del momento en que el total de la Comisión de Gestión incurrida ya devengada sea superior al 17% del total de los compromisos de inversión totales asumidos por los Accionistas en la Sociedad.

Artículo 6. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el Consejo de Administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

A dichos efectos, actuará inicialmente como sociedad gestora “**AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A. (Sociedad Unipersonal)**”, sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 55 (la “**Sociedad Gestora**”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Consejo de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

TÍTULO II. DEPOSITARIO. RÉGIMEN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD

Artículo 7. Depositario

Actuará como depositario la Sociedad “**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**” que tendrá encomendada el depósito o custodia de valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 8. Transmisión de acciones

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a todas las transmisiones de acciones o derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto del presente artículo como *“transmisión de acciones”*.

Cualquier transmisión de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad, previa comunicación a la Sociedad Gestora, que no podrá ser demorado ni denegado injustificadamente, siempre y cuando el adquirente acredite ser, como mínimo, de la misma calidad crediticia y solvencia financiera que el accionista que pretenda la transmisión, asumiendo los accionistas que tuvieran la intención de transmitir total o parcialmente sus acciones los costes de dicha transmisión, y obligándose a notificar dicha intención por escrito al Consejo de Administración y a la Sociedad Gestora, indicando la identidad del adquirente, así como los aspectos relativos a la transmisión.

El consentimiento no será necesario en caso de que la transmisión se requiera en virtud de las leyes o regulaciones aplicables a un accionista y/o en caso de que la transmisión esté permitida en virtud de la carta complementaria formalizada con el transmitente.

En el supuesto de transmisiones a una sociedad del mismo grupo del accionista que pretende la transmisión (siempre y cuando dicha transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el accionista final no sea una sociedad del grupo del accionista que pretende la transmisión, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito del Consejo de Administración, previa comunicación a la Sociedad Gestora, quien podrá otorgarlo o denegarlo en función de la calidad crediticia y solvencia financiera del tercero), o gestionada por el mismo órgano de administración que el del accionista que pretende la transmisión, el Consejo de Administración, previa comunicación a la Sociedad Gestora, según proceda conforme a lo señalado anteriormente, consentirá, en todo caso, dicha transmisión, excepto que, en virtud de la referida autorización, la Sociedad deje de cumplir los requisitos para tener la consideración legal de Fondo de Capital Riesgo Europeo.

En ningún caso, el Consejo de Administración, previa comunicación a la Sociedad Gestora, podrá denegar la autorización en el caso de transmisiones intragrupo o, de ser legalmente posible, a favor de una sociedad gestionada en exclusividad por el accionista que pretende la transmisión, o por una entidad de su grupo (o, en el caso de que el accionista que pretende la transmisión sea una sociedad, a favor de otra sociedad gestionada por la misma entidad gestora, o una entidad gestora del mismo grupo que la gestora del accionista que pretende la transmisión), o a favor de una persona jurídica o persona física que ostente la titularidad real del accionista que pretende la transmisión, en la medida en que el tercero adquirente acredite el cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la normativa aplicable y, en general, por el Folleto Informativo de la Sociedad publicado en los registros de la CNMV, eventuales contratos de accionistas que haya suscrito la Sociedad y los presentes Estatutos Sociales.

En el supuesto de falta de respuesta por parte del Consejo de Administración de la Sociedad, previa comunicación a la Sociedad Gestora, transcurridos diez (10) días naturales a contar desde la recepción de la notificación efectuada por el accionista que

pretende la transmisión, se considerará que se ha autorizado la transmisión pretendida. Asimismo, si, una vez transmitidas las acciones a una sociedad del mismo grupo que el accionista que pretende la transmisión, la sociedad adquirente dejara de formar parte del grupo del accionista que pretende la transmisión, dicha adquirente deberá transmitir inmediatamente las acciones de la Sociedad a cualquier sociedad que forme parte del grupo del accionista transmitente.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

Los órganos sociales son la Junta General y el Consejo de Administración, y en lo no previsto en estos Estatutos Sociales se regirán por lo dispuesto en la Ley.

Junta General

Artículo 10. Clases de Juntas. Obligatoriedad de Convocarlas.

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio social para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Extraordinaria es cualquiera otra que no sea la ordinaria anual. El Consejo de Administración de la Sociedad la convocará siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y en todo caso en las fechas o supuestos que determinen la ley y los Estatutos Sociales.

Artículo 11. Órgano convocante. Antelación de la convocatoria. Forma de la Convocatoria.

11.1. Órgano Convocante

La Junta General será convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad y, en su caso, por los liquidadores.

No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta General con carácter universal y el orden del día.

El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la Junta General por el Secretario judicial o

Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la LSC.

11.2. Antelación de la convocatoria

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes (o dos -2- meses, en caso de traslado internacional del domicilio social).

11.3. Forma de la convocatoria

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará por medio de cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrito, incluyendo medios electrónicos, que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas. A título enunciativo, podrá realizarse por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo, correo electrónico con acuse de recibo o confirmación de entrega, o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas. Cuando así lo disponga una norma legal especial se convocará la Junta en la forma que en ella se establezca.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

Artículo 12. Lugar de celebración de la junta.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La asistencia a la Junta General se realizará bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión según indicado en la convocatoria bien, en su caso, conectándose por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.

Artículo 13. Legitimación para asistir a las Juntas Generales.

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales los titulares de acciones que tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

Artículo 14. Representación en las Juntas Generales de socios.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la LSC. En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la Junta podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 15. Constitución de la Junta General y adopción de acuerdos.

15.1. Constitución de la Junta General y adopción de acuerdos.

Salvo que imperativamente se establezcan otros quórum de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta coma uno (50,1) por ciento del capital suscrito con derecho de voto (siempre que se corresponda con más de la mitad de los compromisos de inversión suscritos por los accionistas en la Sociedad). En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente los acuerdos

relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la LSC, así como la sustitución de la Sociedad Gestora en el supuesto previsto en el apartado b) del Artículo 16 siguiente (sustitución con causa), será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el setenta (70) por ciento del capital suscrito con derecho de voto (siempre que se correspondan con más del setenta (70) por ciento de los compromisos de inversión suscritos por los accionistas en la Sociedad). En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, el sesenta y nueve (69) por ciento de dicho capital.

La mesa de la Junta estará constituida por el Presidente y el Secretario, que serán quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración, en su caso, y en su defecto, las personas designadas por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el nombre de los accionistas asistentes y el de los representados, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren y los votos que les corresponden. La lista de asistentes figurará al comienzo del acta de la Junta de Socios o bien se adjuntará a la misma por medio de anexo.

Formada la lista de asistentes, el presidente de la Junta, si así procede, la declarará válidamente constituida y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos incluidos en el orden del día. Asimismo, someterá a la junta, si fuera el caso, la autorización para la presencia en la misma de otras personas.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente tratado. Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos.

15.2. Junta General Universal

No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

15.3. Votación separada por asuntos.

En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de los administradores; b) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada (por ejemplo, dispensa de la

obligación de no competir de los administradores conforme al artículo 230.3 de la LSC); o d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos Sociales.

Artículo 16. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías:

- a) Los acuerdos sociales se adoptarán por el voto favorable de los accionistas presentes o representados en la Junta que representen más del cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho de voto (siempre que se correspondan con más de la mitad de los compromisos de inversión suscritos por los accionistas en la Sociedad).
- b) Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la LSC, así como el de sustitución con causa de la Sociedad Gestora, se requerirá el voto favorable de más del sesenta y siete (67) por ciento del capital suscrito con derecho de voto (siempre que se correspondan con más del sesenta y siete (67) por ciento de los compromisos de inversión suscritos por los accionistas en la Sociedad).

A estos efectos, se entenderá por “*sustitución con causa*”, el supuesto en que la sustitución sea instada por los accionistas cuando un órgano jurisdiccional competente declare en sentencia firme el incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de obligaciones aplicables, en supuestos directamente derivados de fraude, dolo, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad y/o con sus Accionistas, como consecuencia de lo cual se hubieran causado daños y perjuicios patrimoniales graves a la Sociedad, y/o a las Sociedades Participadas.

Conforme a lo previsto en el artículo 190.1., último párrafo, de la LSC se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria (o excluirle de la Sociedad).

A efectos aclarativos, D. Francisco Miguel Velázquez de Cuéllar Paracchi, D. Alfonso León Castillejo y D. Iván Feito (conjuntamente, las “**Personas Clave**”), así como los miembros del Equipo de Gestión, y cualquiera de sus respectivas afiliadas, los accionistas que incurran en un conflicto de interés, así como los accionistas que hayan incumplido obligaciones frente a la Sociedad, no votarán y su participación se deducirá del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Artículo 17. Derecho de información

Hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la

celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital social.

Del Consejo de Administración

Artículo 18. Organización de la administración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración no se requerirá la condición de socio.

Artículo 19. Duración del cargo

Los Consejeros nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la LSC.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 20. Retribución de los Consejeros

El cargo de Consejero en su condición de tal es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de Consejero. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 21. Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5). Corresponderá a la Junta General la determinación del número concreto de Consejeros.

El Consejo de Administración designará en su seno a un Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo celebrará sesión cuando lo disponga el Presidente o quien haga sus veces, que deberá asimismo convocarla cuando se lo soliciten consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, en los términos establecidos en la normativa aplicable. La convocatoria podrá realizarse por cualquier procedimiento escrito, como, por ejemplo, carta remitida por correo ordinario, correo electrónico, fax o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes y con una antelación de cuatro días, como mínimo, a la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

El Consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo. Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5: 4 si concurren 7; etc.).

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguna hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el artículo 249 de la LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades que ésta hubiera delegado en el Consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el artículo 249 de la LSC.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 22. Criterios de Inversión y normas para la selección de valores

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en el capital de empresas (las “**Sociedades participadas**”) que tengan la consideración de “*empresa en cartera admisible*” según lo establecido en el artículo 3, letra d), del Reglamento 345/2013 (“**Empresa en Cartera Admisible**”), a través de la inversión en instrumentos que tengan la consideración de “*inversión admisible*” de conformidad con lo previsto en el artículo 3, letra e), del Reglamento 345/2013.

En consonancia, la Sociedad Gestora llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra y venta de los activos que integran el patrimonio de la Sociedad de conformidad con los criterios generales de la presente política de inversiones.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones y restricciones contenidas en el Reglamento 345/2013 y, exclusivamente en aquellos preceptos que resulten de aplicación, la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa aplicable.

22.1. Tipos de empresas en los que se propone invertir la Sociedad

La Sociedad invertirá entre el 70% y el 100% de los compromisos de inversión totales en Sociedades participadas, es decir, empresas en las que la Sociedad adquirirá participaciones temporales (mayoritarias o no), que tengan la consideración de Empresas en Cartera Admisible, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, letra d), del Reglamento 345/2013.

Las inversiones en Empresas en Cartera Admisibles se instrumentalizarán principalmente a través de la inversión en instrumentos que tengan la consideración de Inversión Admisible de conformidad con lo previsto en el artículo 3, letra e), del Reglamento 345/2013.

La Sociedad podrá utilizar hasta el 30% de los compromisos de inversión totales en la Sociedad, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, para la adquisición de:

- (iii) Instrumentos distintos de las Inversiones Admisibles de Empresas en Cartera Admisible.
- (iv) Inversiones Admisibles en Sociedades participadas que no cumplan los requisitos para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles.

22.2. Ámbito sectorial, fases y restricciones de las Sociedades Participadas

La política de inversión de la Sociedad se centrará en la inversión en Sociedades Participadas no cotizadas con base innovadora, de tamaño mediano y con modelos de negocio y/o productos ya contrastados en el mercado, con crecimientos significativos en ventas y con vocación de internacionalizarse como una de las principales palancas de crecimiento.

Las Sociedades Participadas serán principalmente PYMEs con un modelo de negocio innovador y/o tecnológico y/o digital con clientes tanto consumidor final como empresa (B2C y B2B) que se encuentren en fase crecimiento.

La Sociedad no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con (i) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; (iii) en entidades domiciliadas en países considerados por la legislación española como paraísos fiscales; (iv) ni en entidades relacionadas con la industria pornográfica.

22.3. Límites por áreas geográficas

No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas. Sin contar con la restricción anterior, la Sociedad espera invertir, principalmente, en Sociedades Participadas radicadas en Europa, presentando un objetivo de inversión esencialmente pan-europeo.

La Sociedad invertirá, como mínimo el 70% de los compromisos de inversión totales en Sociedades Participadas que estén establecidas en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país siempre y cuando dicho tercer país:

- (i) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo;
- (ii) haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen de la Sociedad Gestora y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las acciones de la Sociedad, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

22.4. Porcentaje de participación en las Sociedades Participadas

No se establecen porcentajes generales de participación máximos y mínimos en las Sociedades Participadas en las que la Sociedad pretende participar.

No obstante lo anterior, la Sociedad no invertirá más del 15% de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma sociedad y en sociedades pertenecientes al mismo grupo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

22.5. Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas.

Para el desarrollo de la presente política de inversión, y por ende, de su objeto, la Sociedad podrá facilitar cualquiera de los instrumentos de financiación previstos en el Reglamento 345/2013 y demás normativa que sea de aplicación.

22.6. Política de endeudamiento de la Sociedad y restricciones a la misma.

Con el objeto de facilitar la gestión de la Sociedad y el proceso de inversión en las Sociedades Participadas, así como para atender a las necesidades de tesorería de la Sociedad, la Sociedad podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, por un importe máximo que no supere la menor de las dos siguientes cantidades: (i) el veinticinco por ciento (25%) de los compromisos de inversión totales de la Sociedad, y (ii) el importe de los compromisos de inversión no exigidos.

Dicha financiación no podrá ser concedida, en ningún caso, por la Sociedad Gestora, las Personas Clave o por empleados y miembros del órgano de administración de la Sociedad Gestora o de cualquier entidad de su grupo, debiendo en todo caso tener carácter transitorio, y presentar una duración no superior a veinticuatro (24) meses.

22.7. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora proporcionará a las Sociedades Participadas apoyo y asesoramiento a sus socios y sus equipos directivos en la adopción de decisiones estratégicas, en el área financiera, de organización interna, tecnologías de la información, reestructuraciones societarias (fusiones y adquisiciones), ofertas públicas de venta, expansión nacional e internacional, etc.

22.8. Integración de riesgos de sostenibilidad

En lo que respecta a la consideración de los factores medioambientales, sociales y de gobernanza, la política de integración de los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversiones de la Sociedad Gestora se ha definido teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**") y de manera más concreta, en el Artículo 6, que establece que en la información precontractual debe incluirse una descripción de la manera en la que se integran los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión y los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos financieros que ofrecen.

Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor

de la inversión, por tanto, una inversión con un mayor riesgo de sostenibilidad puede afectar de manera negativa al valor de liquidación de la Sociedad.

En consonancia con lo anterior, la política de inversión la Sociedad Gestora tiene por objeto garantizar la correcta comunicación a los inversores de los riesgos existentes en el proceso de toma de decisiones de inversión de sostenibilidad mostrando el compromiso de la Sociedad Gestora con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La Sociedad Gestora, declara la no consideración de las principales incidencias adversas a nivel entidad, haciendo referencia al artículo 4 del Reglamento SFDR tal y como se establece en su declaración web (<https://www.axonpartnersgroup.com/esg-related-disclosures/>), y declara la consideración de las principales incidencias adversas a nivel de la Sociedad, para lo que empleará los indicadores de las Principales Incidencias Adversas en materia de sostenibilidad del Anexo I de las normas técnicas de regulación del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad Gestora es una entidad adherida a los Principios de Inversión Responsable y que la misma se ha adaptado al Reglamento (UE) 2019/2088 en la medida en que ha aprobado una Política de Sostenibilidad e Inversión Responsable y ha publicado en su página web (<https://www.axonpartnersgroup.com/>) la información prevista en el Reglamento (UE) 2019/2088.

La Sociedad es un producto financiero cuyo objetivo está fijado en la promoción de características sostenibles en sus inversiones en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR. Cumpliendo con la obligación de los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288, toda la información relativa a las características medioambientales o sociales del producto se incluye en el Anexo elaborado a tal efecto que se adjunta al folleto informativo de la Sociedad.

22.9. Fórmulas de desinversión en las Sociedades Participadas

Con carácter general, el procedimiento de desinversión se articulará bien mediante venta de la participación a la propia Sociedad Participada para su amortización (mediante la reducción de capital), a su equipo directivo o bien mediante la transmisión de las acciones o participaciones a un tercero ya sea un comprador estratégico u otro inversor financiero.

Del mismo modo, la desinversión podrá materializarse mediante la venta, total o parcial, de los activos de la Sociedad Participada, al objeto de generar la liquidez necesaria con la que financiar las operaciones anteriormente referidas, o mediante operaciones de cesión global de activos y pasivos.

No se descarta la posibilidad de admisión a cotización de las Sociedades Participadas en una Bolsa de Valores, u otros mercados regulados, o la desinversión en bloque de la cartera de inversiones de la Sociedad mediante su transmisión a un tercero.

Asimismo, si la inversión se hubiere realizado adicionalmente mediante la concesión de préstamos participativos u otras formas de financiación a las Sociedades Participadas, la desinversión se materializará mediante el reembolso de éstos. Por su parte, y para el caso de que dichos instrumentos financieros hubieran sido objeto de conversión en acciones o participaciones de las Sociedades Participadas se estará a las fórmulas de

desinversión previstas para aquellos casos en los que la inversión se estructure a través de tomas de participación, anteriormente referidas.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 23. Ejercicio Social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 24. Aplicaciones del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la legislación aplicable. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La Junta General o el Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en la normativa aplicable.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el balance final de liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley.

ANEXO III

Factores de Riesgo

Riesgo de inversión: el valor de las inversiones de la Sociedad en las Sociedades Participadas, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida de la Sociedad. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo de la Sociedad ni la devolución de la inversión inicial de sus Accionistas. Las inversiones en sociedades no cotizadas que realiza la Sociedad suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menos tamaño y más vulnerables a los cambios en su entorno económicos, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad de compromiso con las mismas de su equipo gestor. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Sociedades Participadas que lleven a cabo el desarrollo de su actividad con éxito y cuyo modelo de negocio sea susceptible de ser escalado con mayor facilidad en menos tiempo. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad en las Sociedades Participadas vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.

Riesgo de liquidez: Los Inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

Riesgo de apalancamiento: la Sociedad invertirá en Sociedades Participadas que, a su vez, podrían financiar sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

Riesgo de divisa: algunos de los compromisos de inversión en Sociedades Participadas y algunas inversiones realizadas por éstas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

Riesgo de gestión: El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión en Sociedades Participadas que lleven a cabo su negocio de forma adecuada y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida de la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y las Sociedades Participadas pueden surgir conflictos de interés.

Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión: es posible que la Sociedad no consiga efectuar compromisos de inversión en Sociedades Participadas durante el periodo de inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Volumen Suscrito de la Sociedad. La Sociedad competirá con otros vehículos de inversión por conseguir compromisos de inversión en Sociedades Participadas. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales: durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o normativo, como la modificación de la

normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores de la Sociedad y, en su caso, de sus Accionistas o de las Sociedades Participadas, que podrían tener un efecto adverso sobre los inversores o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por la Sociedad o sus Accionistas o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones de la Sociedad obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para la Sociedad o sus Accionistas.

Riesgo de incumplimiento por el Accionista: en caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, dicho Accionista podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento se establecen en la Documentación de la Sociedad, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Acciones con una penalización o la amortización de las Acciones.

Riesgo país: la Sociedad tiene previsto suscribir o adquirir compromisos de inversión en Sociedades Participadas, que se dediquen a la inversión en compañías que están principalmente domiciliadas o desarrollan su actividad en España, pero también en el resto de Europa y de Latinoamérica. Los acontecimientos imprevistos de índole social, político y económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las inversiones de las Sociedades Participadas haciéndolas más volátiles y ocasionándoles pérdidas.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en la Sociedad. Los Inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: AXON INNOVATION GROWTH INVESTMENT, FCRE, S.,A. (la “Sociedad”)

Identificador de entidad jurídica: A-22.640.684

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?



Sí



No



Realizará un mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: ____%



en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: ____%



Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles



con un objetivo medioambiental, en las actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo social



Promueve las características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Este producto financiero promoverá características medioambientales y sociales, las cuales estarán alineadas con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas:

- Sociales: Garantizar la salud y bienestar de todos los niños, niñas y madres, así como fortalecer la prevención de contaminación química o biológica de las personas (ODS 3); garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos (ODS 4); lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas (ODS 5); y reducir la desigualdad económica, social y política entre países así como facilitar y promover la inversión en países con necesidades (ODS 10).
- Económicos: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos (ODS 8), construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación (ODS 9).
- Medioambientales: Garantizar el acceso a energía en los hogares y las empresas de manera

continuada y sostenible, así como promover la innovación tecnológica en torno a fuentes de energía renovable (ODS 7), lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles (ODS 11) y garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles (ODS 12).

El producto financiero sigue los Principios de Inversión Responsable (PRI) de las Naciones Unidas, así como estrategias de inversión basadas en la integración de información extra financiera.

Adicionalmente, la Sociedad no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con:

- (i) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- (iii) (en entidades domiciliadas en países considerados por la legislación española como paraísos fiscales;
- (iv) *ni en entidades relacionadas con la industria pornográfica.*

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

La medición de la consecución de las características medioambientales y sociales se realiza a través del seguimiento de:

- Porcentaje de la cartera que contribuye a los ODS.
- Porcentaje de la cartera que no verifica los criterios de exclusión.
- Mediciones a través de modelos internos generados a partir del proveedor externo de información ESG (Bloomberg, S&P y las memorias de sostenibilidad de las participadas, en su caso).
- Medición de los indicadores de las principales incidencias adversas (PIA) del anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, y de otros indicadores de sostenibilidad, que estén alineadas con las características medioambientales y sociales que promueve la Sociedad.

● **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende realizar parcialmente y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

El producto financiero no tiene un objetivo de inversión sostenible alineado con los objetivos definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, si bien contribuirá a la consecución de características medioambientales o sociales en función de los criterios definidos previamente. .

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

El producto financiero no tiene un objetivo de inversión sostenible alineado con los objetivos definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, si bien contribuirá a la consecución de características medioambientales o sociales en función de los criterios definidos previamente.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

No aplica.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de Las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

No aplica.

La taxonomía de la UE establece el principio de “no causar un perjuicio significativo” según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Si, La medición de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se realiza a través del seguimiento de los indicadores de carácter obligatorio establecidos dentro del cuadro 1 del anexo 1 de las RTS del Reglamento (EU) 2022/1288. De forma complementaria, se realizará el seguimiento del porcentaje de cobertura de la cartera de cada uno de los indicadores medidos. El porcentaje de cobertura hace referencia a la cantidad y calidad de la información que los proveedores de datos ESG son capaces de recopilar de las compañías

La medición de las principales incidencias adversas se llevará a cabo de forma anual. El resultado de dicha medición se incluirá en el Informe Anual del producto financiero.

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El producto financiero sigue los Principios de Inversión Responsable (PRI) de las Naciones Unidas, así como exclusiones, alineamiento con ODS, política de engagement e inversiones sostenibles, con un objetivo medioambiental y social.

Existe un Comité ESG, integrado por miembros de la Sociedad Gestora, de carácter multidisciplinar, que es el órgano interno de decisión y control en materia de sostenibilidad. El análisis ESG se realiza a través de herramientas de análisis internos, gestión y toma de decisiones generados a partir del proveedor externo de información ESG. El equipo gestor evaluará cuantitativamente el riesgo en los tres pilares (medioambiental, social y de gobierno corporativo) de los activos.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

El producto financiero no tiene un objetivo de inversión sostenible alineado con los objetivos definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, si bien contribuirá a la consecución de características medioambientales o sociales en función de los criterios definidos previamente. Adicionalmente, la Sociedad no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con:

- (i) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- (iii) (en entidades domiciliadas en países considerados por la legislación española como paraísos fiscales;
- (iv) ni en entidades relacionadas con la industria pornográfica

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No existe un compromiso para reducir la magnitud de las inversiones en un porcentaje mínimo.

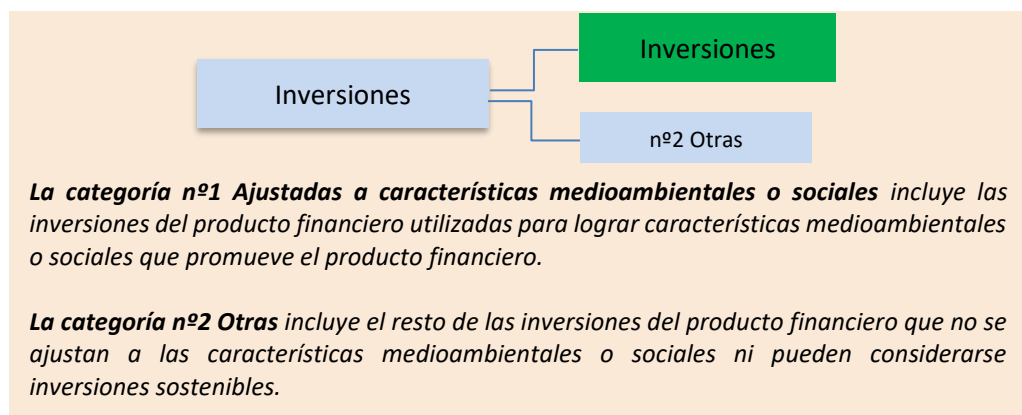
- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

Las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte se evaluarán a través de la adecuación de las empresas invertidas, en términos generales, a estándares internacionales, tales como su alineación con las Directrices de la OCDE para empresas multinacionales, o los Principios rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El producto financiero no persigue un porcentaje mínimo de inversión sostenible de acuerdo con los definidos en el Reglamento (UE) 2020/852.



- **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

El producto financiero no realiza inversiones en derivados para lograr las características medioambientales o sociales que promueve.



- **¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?**

El producto financiero no se compromete a un porcentaje mínimo de inversión en inversiones sostenibles de acuerdo con la taxonomía de la UE.

- **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo de la página siguiente). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión

Sí

En el gas fósil

En la energía nuclear



No: En la medida en que la Sociedad pueda tener inversiones alineadas con la Taxonomía de la UE, es posible que dichas inversiones se encuentren igualmente alineadas con los criterios de la Taxonomía para la categorización de la energía nuclear y el gas. No obstante, dado el incipiente desarrollo de la normativa que regula dichas actividades, y la escasez de empresas que ya han divulgado tal información a fecha de referencia del presente documento, no se dispone del detalle de las inversiones alineadas con dichos criterios. La Sociedad Gestora tratará, bajo un enfoque de mejor esfuerzo posible, de recabar y reportar dicha información en tanto que la misma sea accesible y se disponga efectivamente de inversiones en tales actividades.

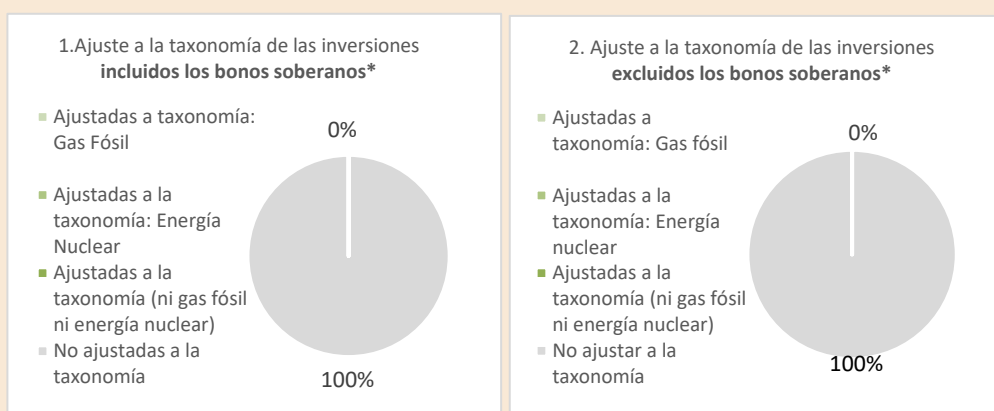
Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustiva de seguridad y gestión de residuos

Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



*A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

El producto financiero no manifiesta una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

La proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo sostenible es 0%.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

El producto financiero no ha establecido una proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles.



¿Qué inversiones se incluyen en "n.º 2 Otras" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El apartado de «n.º 2 Otras» incluye la liquidez (y activos equivalentes) y derivados, así como aquellas inversiones directas e indirectas que a su vez no promueven características

medioambientales o sociales. No existen garantías medioambientales o sociales mínimas



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

N/A.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia de cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

N/A.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

N/A

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

N/A.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

N/A.

Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

<https://www.axonpartnersgroup.com/direct-funds/>

<https://www.axonpartnersgroup.com/esg-related-disclosures/>